

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA	
REGISTRO ÚNICO	
Servicios Centralizados de la Consejería de Industria y Trabajo - TOLEDO -	
20 SEP 2001	
SALIDA N.º	ENTRADA N.º
187492	

**INSTITUTO UNIVERSITARIO DE  
INVESTIGACION DEL AUTOMOVIL  
(INSIA)**  
Ctra. Valencia, km 7  
28031 Madrid

Adjuntamos a la presente Resolución por la que se autoriza al Instituto Universitario de Investigación del Automóvil (INSIA) para realizar las fases de control metrológico de verificación después de reparación o modificación periódica a sonómetros.

Toledo, 20 de septiembre de 2001


Fdo.: Evaristo del Llano Alba  
JEFE DE SERVICIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA POR LA QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DEL AUTOMOVIL (INSIA) PARA REALIZAR LAS FASES DE CONTROL METROLÓGICO DE VERIFICACIÓN DESPUES DE REPARACIÓN O MODIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN PERIÓDICA A SONOMETROS**

Vista la solicitud de fecha 24 de mayo de 2.001 remitida por el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DEL AUTOMOVIL (INSIA) a través de su Director de la División de I+D de Acústica D. Manuel Recuero López.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 24 de mayo de 2.001, D. Manuel Recuero López, Director de la División de I + D de Acústica del INSIA solicita la realización de los controles metrológicos establecidos en la Orden de 16 de diciembre de 1.998 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible.

A los antecedentes de hecho son aplicables los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Según el artículo 6 de la Ley 3/1.985 de 18 de marzo de Metrología "Están sujetos a control metrológico del Estado todos los objetos y elementos de aplicación en metrología, así como las mediciones que reglamentariamente se determinen."

**SEGUNDO:** Los apartados a), b), c) y d) del artículo 7.2 de la citada Ley definen a la aprobación de modelo, a la verificación primitiva, a la verificación después de reparación o modificación y verificación periódica como fases del control metrológico.

**TERCERO:** Que la Orden de 16 de diciembre de 1.998 regula en su artículo 2 que "El control metrológico del Estado sobre los instrumentos de medida de gases de escape ... constará de las siguientes fases: Aprobación de modelo, verificación primitiva, verificación después de reparación o modificación y verificación periódica".

**CUARTO:** Que la Orden de 16 de diciembre de 1.998 regula en su artículo 6 que "La aprobación de modelo se llevará a cabo por los servicios de las Administraciones públicas competentes o por los organismos autorizados por estas ...".

**QUINTO:** Que la Orden de 16 de diciembre de 1.998 regula en su artículo 12 que "La verificación primitiva será llevada a cabo por los servicios de las Administraciones Públicas competentes o por los organismos autorizados por estas ...".

**SEXTO:** Que la Orden de 16 de diciembre de 1.998 regula en sus artículos 19 y 24 que los ensayos de las verificaciones periódicas y de después de reparación o modificación "... serán ejecutados por los servicios de las Administraciones Públicas competentes o por los organismos autorizados por estas."

Vistos la Ley 3/1.985 de Metrología, Orden de 16 de diciembre de 1.998 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible y el Decreto 76/2001 por el que se fijan la estructura y competencias de la Consejería de Industria y Trabajo.

En su virtud

**RESUELVO:**

1. Autorizar al laboratorio:

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DEL AUTOMÓVIL (INSIA)  
División de Investigación y Desarrollo de Acústica  
Laboratorio de Calibración de Instrumentos Acústicos  
Ctra. Valencia km. 7  
28031 Madrid  
CIF: G80455231 (Fundación para el Fomento y la Innovación Industrial)

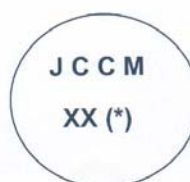
Para realizar las fases de control metrológico de verificación después de reparación o modificación y verificación periódica a los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible.

2. Desestimar la solicitud del laboratorio arriba citado para realizar las fases de control metrológico de aprobación de modelo y de verificación primitiva a los instrumentos en cuestión. No existe demanda de dichas fases de control en esta Comunidad Autónoma al no existir fabricantes de este tipo de instrumentos en Castilla-La Mancha.

Condiciones de la autorización:

- La actuación del INSIA en lo referente a esta autorización está sometida en todo momento a la intervención y control de la Consejería de Industria y Trabajo.

- Anualmente se remitirá a esta Dirección General la relación de controles metrológicos efectuados con el resultado de los mismos.
- La autorización quedará sin efecto cuando se modifiquen las circunstancias que le dieron origen. La Consejería de Industria y Trabajo podrá realizar inspecciones para comprobar el mantenimiento de los requisitos que dieron origen a la autorización.
- La modificación de tarifas será autorizada por la Dirección General de Industria y Energía previo estudio del informe económico justificativo presentado por el solicitante.
- El plazo de vigencia de esta Resolución será de un año. El interesado podrá solicitar la prórroga en el plazo de tres meses anteriores a la expiración del plazo citado.
- El ámbito de actuación que se autoriza es el correspondiente al territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
- Se nombra Jefe de Laboratorio a D. Mariano Ruiz González y Subjefe de laboratorio a Raúl Pagán Muñoz. El único autorizado para firmar los informes de verificación será el Jefe de laboratorio, en su ausencia podrá firmarlos el Subjefe de laboratorio.
- INSIA se someterá, en sus actuaciones, a lo establecido en la legislación metrológica nacional y autonómica en la materia, así como a las directrices de aplicación acordadas por la Consejería de Industria y Trabajo.
- En el caso de que un instrumento verificado no supere el examen administrativo o metrológico prescritos, el INSIA inhabilitará el instrumento para su uso, circunstancia que notificará a esta Dirección General.
- El incumplimiento por parte del INSIA de las obligaciones impuestas por esta resolución podrá dar lugar a la revocación de la misma.
- Los precintos autorizados serán los siguientes:
  - a) Precinto tipo marchamo de plomo:



b) Precinto embutido



c) Etiqueta adhesiva de naturaleza autodestructiva (solo se podrá utilizar en los casos en que no sea posible colocar el precinto de plomo tipo marchamo), que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- Nº identificación del organismo autorizado (JCCM SN 02)
- Los dos últimos dígitos del año en que se realiza la verificación

(\*) La cifra corresponde a los dos dígitos finales del año en que se realiza la operación, actualizándose anualmente.

- Tarifa comunicada por el INSIA en las verificaciones periódicas y después de reparación o modificación:

Sonómetro: 30.000 ptas.

Sonómetro Integrador-Promediador: 30.605 ptas.

Calibrador sonoro (una frecuencia y un nivel de referencia): 18.738 ptas.

Calibrador sonoro (N niveles de referencia y F frecuencia de referencia):  $15.038 + (3.700 \cdot N \cdot F)$  ptas.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante la Excm. Sra. Consejera de Industria y Trabajo, de acuerdo con el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de UN MES previsto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Toledo, 18 de septiembre de 2001



Fdo.: Javier de la Villa Albares  
DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA